

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3611-2015

Fecha 18 de abril de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuatro minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "1. Monto, Número de beneficiarios y cobertura en número de municipios de los siguientes programas: pensión básica universal rural, pensión básica universal urbana, bono educación y salud rural, bono educación urbano y PATI (separado por sus diferentes fuentes de financiamiento por ejemplo: urbano, IDA, fase II, etc.). Para el período del segundo año de gestión presidencial, es decir del 1 de junio de 2015 a la fecha. 2. Inversión realizada del programa comunidades solidarias (separar por urbano y rural) por programa/tipología de proyecto para el período del segundo año de gestión presidencial, es decir del 1 de junio de 2015 a la fecha. 3. Cobertura de agua potable y saneamiento básico y electrificación de los 100 municipios más pobres en número de familias y porcentaje para el período del segundo año de gestión presidencial, es decir del 1 de junio de 2015 a la fecha. 4. Explicar el mecanismo de pago (periodicidad, logística y monto para cada beneficiario) de la pensión básica universal rural, pensión básica universal urbana, bono educación y salud rural, bono educación urbano y PATI".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y

Acta de Entrega de Información

precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.



Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de Gobierno Abierto, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura del departamento de Planificación remiten un archivo en formato en Excel que contienen los requerimientos del 1 al 3 indicados y para el requerimiento 4 se indica que para cada programa social indicado, anualmente se establecen qué modalidad de pago se realizará, ya sea en la modalidad de entrega presencial en efectivo por medio de entidad financiera, deposito a tarjeta de débito, entrega en cheque por personal de la Institución, el cual es comunicado a los responsables de cada municipio en donde se desarrolla los programas sociales.

Para los programas sociales se tienen los siguientes montos establecidos:

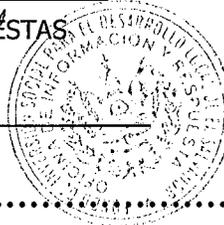
- o pensión básica universal rural y pensión básica universal urbana tiene asignada un monto anual de \$600.00 por participante.
o bono educación y salud rural: \$20.00 y \$15.00 respectivamente mensualmente.
o bono educación urbana y PATI: inicia desde \$12.00 y llega hasta \$20.00 mensualmente desde 7mo. Grado y finaliza al concluir el bachillerato y el PATI son \$100.00 mensuales por participante por un periodo de 6 meses que dura cada convocatoria.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Handwritten signature of Roberto Molina



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:



Acta de Entrega de Información

NOMBRE*

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico

**Información requerida*

